

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 61/2004, de 20 de abril, por el que se aprueba el Plan Anual de la Cooperación Extremeña para el año 2004.

El Decreto 77/1990, de 16 de octubre, modificado parcialmente por los Decretos 17/1993, de 24 de febrero, 147/1994, de 27 de diciembre, y 50/2001, de 3 de abril, que regula el régimen general de concesión de subvenciones determina en su artículo 4 que el establecimiento de subvenciones a la actividad económica privada se efectuará por Decreto del Consejo de Gobierno. La Ley 3/1985, de 19 de abril, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su Disposición Adicional Tercera (añadida por Ley 12/2002, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura), también contiene una regulación relativa a las subvenciones públicas.

No obstante, y dadas las especiales características de la cooperación al desarrollo, desde 1995 se ha publicado cada año un Decreto regulador de las ayudas a países en vías de desarrollo que establecía los requisitos y los plazos para la presentación de solicitudes por parte de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro. Esto ha sido así hasta 2002, en que el Decreto 32/2002, de 3 de abril, de modificación del Decreto 60/2001, de 17 de abril, último de los Decretos anuales, establecía la apertura automática del plazo de admisión de solicitudes en el quince de febrero del año en curso.

La Ley 1/2003, de Cooperación para el Desarrollo, publicada en el Diario Oficial de Extremadura el 18 de marzo de 2003, entrando en vigor al día siguiente y derogando todas las normas de igual o inferior rango que contradijeran o se opusieran a lo dispuesto en ella (Disposición Derogatoria Única), prescribe la elaboración de Planes Generales, con carácter cuatrienal, y Planes Anuales, en los que se expresan las directrices fundamentales de la cooperación extremeña para cada periodo.

En su virtud, una vez aprobado el Plan General de la Cooperación Extremeña 2004-2007 por la Asamblea de Extremadura en la Comisión de Bienestar Social y Cooperación Internacional en su sesión del 2 de abril de 2004, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social, previo dictamen del Consejo Asesor de Cooperación para el Desarrollo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su reunión del día 20 de abril de 2004,

DISPONGO:

Artículo único.

Se aprueba el Plan Anual de la Cooperación Extremeña para 2004, que figura como Anexo al presente Decreto.

Disposición adicional única.

En todo aquello no expresamente regulado por el presente Decreto y por el Plan Anual anexo al mismo, tendrá carácter supletorio y de inmediata aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en lo no regulado por la misma, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones de la Junta de Extremadura, así como lo establecido en la Ley 1/2003, de 27 de febrero, de Cooperación al Desarrollo.

Disposición transitoria única.

La revisión y evaluación de los proyectos aprobados en las distintas convocatorias se regirán por las bases contenidas en el Plan Anual.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Decreto 60/2001, de 17 de abril, de ayudas a países en vías de desarrollo, modificado por el Decreto 32/2002, de 3 de abril.

Disposición final única.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de abril de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Bienestar Social,
LEONOR FLORES RABAZO

ANEXO

PLAN ANUAL DE LA COOPERACIÓN EXTREMEÑA PARA EL AÑO 2004

CAPÍTULO I

Actividades del Plan Anual de la Cooperación Extremeña para el año 2004

1º. Objetivos, prioridades y recursos. El objetivo principal del presente Plan Anual es dar comienzo a las actividades de todos

los apartados del Plan General 2004-2007 de la Cooperación Extremeña; sus prioridades son las de dicho Plan; y sus recursos los establecidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2004, una vez deducidos los créditos comprometidos con cargo a ellos en ejercicios anteriores. Del mismo modo, existe la posibilidad de financiar proyectos de carácter plurianual, para lo que será preceptivo el acuerdo del Consejo de Gobierno, ya que se comprometen créditos de ejercicios posteriores.

2°. Distribución de los presupuestos de cooperación para 2004 por modalidades. Teniendo en cuenta las cantidades comprometidas de ejercicios anteriores y las distintas modalidades de la cooperación extremeña, la distribución de los presupuestos para el presente ejercicio será la siguiente:

a) Las ayudas a proyectos presentados por ONGD recibirán al menos el 50% del presupuesto anual, contabilizándose tanto la financiación de proyectos presentados en este ejercicio como los compromisos derivados de ejercicios anteriores.

b) Las ayudas humanitaria y de emergencia supondrán, al menos, un 20% del presupuesto.

c) La cooperación directa no debe exceder del 20%. En este porcentaje deben incluirse los gastos relacionados con la evaluación de proyectos, la gestión de la página web de cooperación y la edición de materiales gráficos.

d) Los programas de sensibilización, incluyendo los relacionados con la formación, el comercio justo o los movimientos alterglobalización, fruto de las propuestas del grupo de trabajo correspondiente, deben contar con, al menos, el 10% del presupuesto.

e) El Consejo de Gobierno podrá conceder otras ayudas por cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.

3°. Bases reguladoras de las ayudas de cooperación al desarrollo. La Ley 1/2003, de 27 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo, establece en su artículo 14.3 que no será necesario establecer bases reguladoras cuando éstas se incluyan en el Plan Anual, de tal manera que dichas bases constituyen el Capítulo II del presente Plan. El Formulario de Identificación de Proyectos de Cooperación al Desarrollo, el de acciones de Emergencia y Ayuda Humanitaria, el modelo de informe de seguimiento, así como las normas de justificación, estarán contenidos en la orden de subvenciones para ONGD y otras entidades sin ánimo de lucro en materia de cooperación al desarrollo que

publicará la Consejería de Bienestar Social una vez aprobado el presente Plan Anual.

4°. Racionalización de las acciones de la Cooperación Extremeña. Durante el periodo de vigencia del presente Plan se realizará un importante esfuerzo de racionalización de todas las acciones de cooperación al desarrollo.

5°. Determinación de áreas preferentes para la cooperación directa.

1. Se entienden como áreas preferentes de la Cooperación Extremeña para 2004, en la modalidad de cooperación directa, las siguientes; indicándose en cada una de ellas las acciones previstas:

a) Cuba: firma de un convenio con la Oficina del Historiador de La Habana para la construcción de una residencia de estudiantes en la capital cubana, en colaboración con la Consejería de Cultura.

b) Municipalismo: firma de un convenio con el Fondo Extremeño Local de Cooperación al Desarrollo (FELCODE) para la ejecución de proyectos de fortalecimiento municipal en Bolivia, Ecuador y Argentina (Rosario). Establecimiento de un marco general de cooperación para el fortalecimiento municipal con ambas Diputaciones y la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura (FEMPEX).

c) Sahara Occidental: ejecución del Programa de Acción de la Cooperación Extremeña en el Sahara Occidental, fruto de las propuestas del grupo de trabajo correspondiente del Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo, y en colaboración con otras consejerías.

d) África Subsahariana: Continuación de las actividades formativas con estudiantes guineanos en las Escuelas de Formación Agraria, en colaboración con la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Firma de un convenio con la AECL para la participación de Extremadura en el Programa VITA de cooperación en salud con África.

e) Poblaciones indígenas: Elaboración del estudio de identificación de prioridades de colaboración con la población aymará de la zona transfronteriza entre la I región de Chile (Tarapacá), Bolivia y Perú.

f) Jóvenes Cooperantes: Primera edición de dicho programa (verano de 2004), en colaboración con la Dirección General de Juventud.

2. La definición de las intervenciones anteriormente expuestas no excluye la posibilidad de establecer otros acuerdos de cofinanciación,

previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, e informando de los mismos con carácter previo al Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo, siempre que se enmarquen dentro de las prioridades establecidas por el Plan General de la Cooperación Extremeña 2004-2007.

6°. Sensibilización, comercio justo y alterglobalización. Desarrollo del programa correspondiente a partir de las propuestas del Grupo de Trabajo del Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo.

En el momento de aprobarse el presente Plan Anual, las acciones previstas en los apartados 5º y 6º están en fase de gestión y elaboración; una vez que estén redactadas e informadas por el Consejo Asesor se presentarán al Consejo de Gobierno en el caso de que supusieran compromiso de fondos de ejercicios posteriores, quedando demorada hasta entonces su aprobación.

7°. Órganos de la Cooperación Extremeña.

1. Una vez aprobado el presente Plan Anual, el Consejo de Gobierno aprobará el Decreto por el que se regula el Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo.

2. Durante el periodo de aplicación del presente Plan Anual, se procederá a la consolidación y pleno funcionamiento de los grupos de trabajo del Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo:

a) El grupo de trabajo de Reglamentos y Planes, se extinguirá una vez finalizado su cometido, constituyéndose nuevamente para la elaboración de cada uno de los Planes y Reglamentos sucesivos que sean preceptivos.

b) El grupo de Sensibilización, Comercio Justo y Alterglobalización presentará su propuesta de programa en este sentido, evaluando periódicamente la ejecución del mismo.

c) El grupo de Sahara Occidental presentará el correspondiente programa de actuación, evaluando periódicamente la ejecución del mismo.

d) Durante el periodo de ejecución del presente Plan, se constituirá el grupo de trabajo sobre el África Subsahariana.

3. Una vez aprobado el presente Plan Anual, el Consejo de Gobierno aprobará el Decreto por el que se regula la Comisión Autonómica de Cooperación. La creación de este órgano permitirá la coordinación e incorporación de los distintos departamentos de la Junta en función de las necesidades de los distintos programas y de sus propuestas.

4. Una vez aprobado el presente Plan Anual, el Consejo de Gobierno aprobará el Decreto por el que se crea el Registro de

Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8°. Elementos informativos y divulgativos de la Cooperación Extremeña.

1. Durante el periodo de vigencia del presente Plan Anual entrará en pleno funcionamiento el portal de la Cooperación Extremeña.

2. En este mismo periodo, se procederá al ajuste de la periodicidad de la revista de cooperación, de forma trimestral, realizándose una transición hacia una publicación con mayores contenidos. Así, se editarán, al menos, tres ejemplares durante 2004, incluyéndose en el primero de ellos los Planes General (2004-2007) y Anual (2004); en el segundo se incluirán colaboraciones de los distintos actores de la Cooperación Extremeña; y en el tercero se publicará la memoria de diez años de Cooperación Extremeña (1995-2004).

9°. Evaluación de la Cooperación Extremeña.

1. Durante el plazo de vigencia del presente Plan Anual se prevé el establecimiento de un sistema de evaluación de la Cooperación Extremeña, así como el establecimiento de actividades de carácter formativo. En ese sentido, está prevista la realización de un curso de evaluación de iniciativas de cooperación al desarrollo en la Escuela de Administración Pública de Extremadura, en colaboración con la Agencia Española de Cooperación Internacional, y dirigido a funcionarios de la Junta de Extremadura, así como a otros agentes de la cooperación extremeña.

2. Se elaborarán, asimismo, los primeros informes de evaluación in situ (interna y externa) de proyectos y áreas de actuación para su distribución entre los agentes de la cooperación extremeña, especialmente el ejecutivo regional y el Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo.

3. Los criterios para la medición del impacto de la ayuda serán, con carácter general, los establecidos por el Comité de Ayuda al Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

CAPÍTULO II

Bases reguladoras de las ayudas de la cooperación extremeña para el año 2004

Sección Iª. Ámbito de aplicación y disposiciones generales.

Base Iª. Objeto. Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas básicas reguladoras de las subvenciones de la Comunidad

Autónoma de Extremadura para acciones en favor de los países en vías de desarrollo y zonas menos favorecidas.

Base 2ª. Líneas de actuación. Se establecen las siguientes líneas de actuación objeto de financiación:

- a) Ayudas a proyectos de desarrollo presentados por Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo y otras entidades sin ánimo de lucro.
- b) Ayudas a proyectos humanitarios y de emergencia ante situaciones de especial necesidad.
- c) Acuerdos de cofinanciación para los proyectos de cooperación directa, incluidos en el Plan Anual de la Cooperación Extremeña para 2004.
- d) Ayudas y acuerdos de cofinanciación para actividades de sensibilización, comercio justo y alterglobalización, a propuesta del Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo, tras las deliberaciones del grupo de trabajo correspondiente.

Base 3ª. Ámbito geográfico. El ámbito geográfico de las intervenciones de desarrollo para la presente convocatoria es el establecido en los Planes General y Anual de Cooperación de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigentes. Las actuaciones de educación para el desarrollo y sensibilización se llevarán a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Base 4ª. Cuantía de las subvenciones y aplicación presupuestaria

1. La cuantía de las subvenciones será establecida en la Orden de convocatoria, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y con las previsiones contenidas en los Planes General y Anual vigentes.
2. La financiación de las subvenciones a ONGD y otras entidades sin ánimo de lucro tendrá como límite el crédito que figura en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2004 con este fin, pudiéndose adquirir compromisos de gastos de carácter plurianual en aquellas intervenciones de cooperación que así lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1985, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de acuerdo con las previsiones contenidas en los Planes General y Anual vigentes.

Base 5ª. Procedimiento de concesión de las subvenciones.

1. Las ayudas a proyectos de desarrollo se tramitarán por el procedimiento de concurrencia competitiva, que se iniciará de

oficio mediante orden de convocatoria aprobada por la Consejera de Bienestar Social, previo informe del Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo.

2. Las ayudas a intervenciones de emergencia y ayuda humanitaria se tramitarán por el procedimiento de concesión directa por parte de la Consejera de Bienestar Social, según lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley General de Subvenciones, informando con posterioridad al Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo.

3. La cooperación directa de la Comunidad Autónoma de Extremadura se llevará a cabo mediante la firma de acuerdos de cofinanciación con cada una de las contrapartes, de acuerdo con las previsiones contenidas en los Planes General y Anual correspondientes.

Base 6ª. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención para proyectos con cargo a la presente convocatoria se formalizarán en los impresos o modelos oficiales que señale la correspondiente orden de convocatoria, e irán dirigidas a la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, Servicios Centrales de la Consejería, Avda. de Extremadura, número 43 de Mérida, C.P. 06800, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LRJAPPAC.

2. Las solicitudes y documentación necesaria en cada caso se presentarán en los Registros de la Consejería de Bienestar Social, o en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la LRJAPPAC. Las solicitudes que se presenten a través de una oficina de correos deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado. También podrán presentarse en aquellos Ayuntamientos con los que la Administración autonómica haya suscrito el oportuno convenio.

3. El plazo de presentación de solicitudes para las ayudas a los proyectos de desarrollo será de 30 días naturales y la fecha a partir de la cual comenzará a contarse será la establecida en las bases de la convocatoria. Para el resto de las ayudas el plazo estará abierto durante todo el año.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en estas bases, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los

documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la LRJAPPAC.

5. Una misma entidad sólo podrá presentar un máximo de cuatro proyectos en el mismo ejercicio.

Base 7ª. Documentación a presentar por las entidades solicitantes:

1. Las entidades que concurran a la convocatoria de ayudas deberán aportar la siguiente documentación:

a) Original de la instancia de solicitud y formulario de identificación del proyecto, según el modelo que aparecerá en la orden de convocatoria, por duplicado, debidamente cumplimentado y dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social.

b) Original o copia compulsada del documento acreditativo de la personalidad y representatividad del solicitante.

c) Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad del solicitante.

d) Copia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.

e) Copia compulsada de los Estatutos de la entidad.

f) Copia compulsada de la certificación de inscripción en el Registro de Entidades de Servicios Sociales de Extremadura.

g) Documentación acreditativa de estar al corriente de pago con la Hacienda Autónoma, con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social. La acreditación de que los beneficiarios de estas subvenciones se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autónoma podrá ser comprobada de oficio por el órgano gestor de las ayudas.

2. En los casos en que esta documentación haya sido presentada en anteriores convocatorias a la Consejería de Bienestar Social y no haya sufrido modificación alguna, no será necesaria su aportación, salvo los citados en el apartado g) del punto anterior, dada su limitada validez temporal. En cualquier caso, se remitirá una declaración del representante legal de la entidad, indicando expresamente la relación de documentos ya presentados que obran en poder de la Junta de Extremadura y que no han sufrido modificación durante el periodo transcurrido.

3. En el caso de la presentación de un proyecto por varias entidades, deberá presentarse el convenio que regule las responsabilidades de cada organización en relación con la gestión del proyecto. En su defecto, se presentará una solicitud por cada una de las entidades que participan en el mismo, explicando por escrito el grado de participación de cada una de ellas en cuanto a la financiación, actividades a desarrollar y distribución de la subvención prevista. Se indicará, asimismo, el nombre de la entidad encargada de mantener las relaciones con la Consejería de Bienestar Social en la tramitación de la solicitud, durante el seguimiento y la justificación del proyecto.

Base 8ª. Exclusiones generales. No podrán acceder a las ayudas reguladas por el presente Plan Anual quienes, a la fecha prevista para el pago, no hayan justificado correctamente aquellas otras ayudas y subvenciones que se hubieren recibido de la Junta de Extremadura para estos mismos fines en ejercicios anteriores.

Base 9ª. Evaluación de solicitudes.

1. La Consejería de Bienestar Social constituirá una Comisión de Valoración y Evaluación, que estudiará las propuestas para la selección de posibles beneficiarios, y que tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Director General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones.

Vocales:

El Jefe de Servicio de Cooperación.

El Secretario Técnico de Cooperación para el Desarrollo.

Un Asesor Jurídico de la Dirección General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones.

El Jefe del Negociado de Ayudas al Tercer Mundo.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones.

2. Las funciones de esta Comisión consistirán en el estudio técnico de los documentos contenidos en los proyectos y la valoración de los mismos en función de los objetivos, prioridades y grado de cumplimiento de los requisitos técnicos y formales. Elaborará una ficha técnica de cada proyecto, en la que se incluirá una valoración numerada y comentada. Asimismo, elaborará una relación valorada de los proyectos, así como una propuesta de financiación ajustada al presupuesto disponible.

3. Esta Comisión podrá contar durante el proceso de selección con la asistencia de asesores técnicos o expertos en cooperación, externos e independientes, con conocimientos y experiencia profesional acreditada en las áreas sectoriales o geográficas de intervención prioritaria, o en otros asuntos para los que se precise asesoramiento o apoyo técnico especializado.

4. Cualquier participante en dicha Comisión deberá abstenerse en los casos en que mantenga algún tipo de vínculo con la entidad solicitante o designada para la ejecución de una actividad concreta.

Base 10ª. Resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para resolver la concesión o denegación de las subvenciones aquí reguladas será la Consejería de Bienestar Social, a propuesta de la Comisión de Valoración y Evaluación de los proyectos y programas. El Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo habrá de conocer dicha propuesta en tiempo y forma suficientes para analizarla e informar la propuesta de resolución.

2. Salvo lo previsto en las respectivas convocatorias, el plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

3. Transcurrido el plazo máximo previsto sin que recaiga resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud de concesión de subvención, sin perjuicio de que se dicte resolución en dicho sentido.

4. La resolución del procedimiento, que agota la vía administrativa, será publicada en el Diario Oficial de Extremadura; indicándose para los proyectos aprobados la entidad solicitante, la cantidad concedida, la finalidad de la acción y el país en que se llevará a cabo. En el caso de las solicitudes denegadas, se indicará la entidad solicitante, el nombre del proyecto y el motivo de la denegación.

5. La resolución de concesión se notificará por escrito a cada entidad beneficiaria con indicación de la cantidad concedida, así como de las obligaciones, el plazo de ejecución, la forma de pago y el plazo y forma de justificación.

Base 11ª. Abono de las subvenciones. La subvención se abonará en los plazos siguientes, sin perjuicio de lo que se establece para las ayudas de emergencia y humanitaria:

1. Proyectos de duración no superior a un año:

a) Un primer pago del 50% del importe subvencionado a la firma de la resolución de concesión.

b) Un segundo pago del 50% del importe subvencionado previo informe y justificación documental del importe recibido.

2. Proyectos plurianuales:

a) Un primer pago de un 50% del importe subvencionado para el primer año a la firma de la resolución de concesión.

b) Un segundo pago del 50% del total concedido para la primera anualidad, previo informe y justificación documental del importe recibido.

c) Los pagos sucesivos se producirán de la misma forma a la establecida en el párrafo inmediato anterior, de tal manera que cada uno de los pagos quedará condicionado al informe y justificación documental de las cantidades recibidas hasta ese momento.

Base 12ª. Obligaciones de los beneficiarios. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por el presente Plan Anual están obligados a:

a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.

b) Realizar y acreditar la realización de la actividad, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en las bases reguladoras y las resoluciones de concesión.

c) Justificar documentalmente el destino de la subvención, en la forma y plazos previstos en las bases y en la resolución de concesión.

d) Cumplir los requisitos señalados por los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura. En caso de que el cumplimiento de alguno de estos requisitos no pueda realizarse de forma satisfactoria debido a circunstancias relacionadas con las especiales características de este tipo de actividades, se harán constar dichas circunstancias a la Consejería de Bienestar Social para que ésta resuelva al respecto. En cualquier caso, todas las intervenciones tendrán que hacer constar la participación de la Junta de Extremadura indicándolo expresamente en su documentación e incluyendo el logotipo de la Cooperación Extremeña en los lugares de ejecución del proyecto, en su publicidad y en las publicaciones relacionadas con el mismo.

e) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería de Bienestar

Social, así como a las de control financiero establecidas en la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

f) Comunicar a la Consejería de Bienestar Social, en su caso, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o ente público, nacional o internacional, lo que podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Base 13ª. Compatibilidad con otras subvenciones. Las ayudas reguladas en este Plan Anual podrán ser compatibles con otras ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales para el mismo fin, siempre que no se supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Base 14ª. Inicio, seguimiento y evaluación de los proyectos

1. Las entidades beneficiarias deberán iniciar las actividades financiadas en el plazo de un mes a partir de la recepción del primer pago del importe subvencionado.

2. Para todos los proyectos, deberán presentarse informes parciales con el seguimiento técnico y económico y justificación documental de los gastos realizados.

3. Al término de la ejecución de cada proyecto, y en un plazo de tres meses, se presentará un Informe de Evaluación Final, de carácter técnico y económico, que incluirá los siguientes documentos:

a) Un informe económico de evaluación final, en el que se evalúe la realización del proyecto en su conjunto, reflejando las actuaciones financiadas con cargo a la subvención de la Junta de Extremadura y las que se hayan financiado con cargo a otras subvenciones o fondos propios.

b) Un informe técnico que incluya un certificado de objetivos alcanzados.

c) Una certificación final de ingresos y gastos efectuados con cargo a la subvención de la Consejería de Bienestar Social, referida a la ejecución final del proyecto, expedida por el Secretario de la entidad con el Visto Bueno de su Presidente.

d) Deberán adjuntarse los originales o copias debidamente compulsadas de los documentos acreditativos de los gastos efectuados, en

los cuales deberá constar un sello que identifique el proyecto y la organización adjudicataria de la subvención. En circunstancias excepcionales se podrán presentar copias sin compulsar, en cuyo caso el representante legal de la entidad hará constar que las facturas justificativas corresponden a pagos efectivamente realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención, que la entidad los asume como propios e indicará el lugar donde quedan depositados los originales, donde estarán a disposición de la Junta de Extremadura para cualquier inspección. También se hará constar que no han sido presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de ayudas concedidas por las mismas.

4. Los originales de todas las facturas imputables al proyecto quedarán depositados en la sede de la entidad española, al menos durante un periodo de cinco años desde la comunicación de la aprobación del informe final. Si la contraparte no pudiera desprenderse de algún documento justificativo del gasto, deberá notificarlo motivadamente a la entidad española y ésta podrá disponer de fotocopia debidamente legalizada.

5. Excepcionalmente, los gastos en proyectos en los que concurren especiales características, geográficas o de otra índole, que dificulten la gestión normalizada, el control y la justificación del gasto, podrán justificarse de forma simplificada, mediante la presentación de cualquier documentación que permita la adecuada comprobación de la ejecución del gasto y de la consecución de objetivos. En estos casos, la entidad presentará solicitud acompañada de documentación acreditativa de tales dificultades y se requerirá aprobación expresa de la Consejería de Bienestar Social. Dicha aprobación deberá ser comunicada por escrito a la entidad solicitante en un plazo no superior a un mes.

6. Cuando los proyectos hayan sido financiados, además de con la subvención concedida por la Consejería de Bienestar Social, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

7. Los gastos indirectos se considerarán automáticamente justificados por la mera ejecución del proyecto y, por tanto, no será necesaria la aportación de ningún documento justificativo de los mismos, bastando con su inclusión en el certificado de ingresos y gastos.

8. La Consejería de Bienestar Social comunicará formalmente la aprobación o no de dicho informe.

Base 15ª. Modificaciones del proyecto.

1. El proyecto deberá ejecutarse en los términos en que fue presentado y aprobado.
2. Cualquier incidencia que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado deberá ser comunicado a la Consejería de Bienestar Social por parte de la entidad beneficiaria.
3. Para proceder a una modificación sustancial del proyecto se necesitará autorización previa y expresa de la Consejería de Bienestar Social.
4. Las solicitudes de modificación se presentarán firmadas por el representante legal de la entidad, motivadas y con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen.
5. Se entenderá por modificación sustancial aquella que afecte a los objetivos del proyecto, a la población beneficiaria del mismo, a la zona de ejecución, al plazo en que debe realizarse (siempre que la alteración sea mayor de cuatro meses) o al presupuesto en un porcentaje superior al 10% de la subvención concedida por la Consejería de Bienestar Social.
6. En aquellos casos en que la Consejería de Bienestar Social considere justificada la modificación sustancial de un proyecto y proceda a su autorización, con posterioridad a la misma deberá informar al Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo, aportando las razones que han motivado la decisión.

Base 16ª. Reintegro.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades recibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 30 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.
 - b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
 - c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
 - d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

2. Asimismo, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, ya que en ningún caso el importe de las subvenciones reguladas por este Plan Anual podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 28 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Sección 2ª. Ayudas a proyectos de desarrollo presentados por ONGDS y otras entidades sin ánimo de lucro.

Base 17ª. Objeto. El objeto de estas ayudas es la financiación de acciones de cooperación al desarrollo por parte de organizaciones no gubernamentales de desarrollo, otras entidades sin ánimo de lucro y administraciones públicas de países beneficiarios, dirigidas a satisfacer las necesidades básicas de poblaciones desfavorecidas en países en vías de desarrollo. Estas acciones podrán ser propuestas directamente por entidades de los países beneficiarios, teniendo como objetivo primordial la lucha contra la pobreza y la mejora de la calidad de vida y la capacidad de desarrollo endógeno de los beneficiarios.

Base 18ª. Beneficiarios. Podrán tener acceso a las subvenciones reguladas en este capítulo las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo y otras entidades que cumplan los siguientes requisitos:

1. Para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo extremeñas:
 - a) Tener personalidad jurídica y capacidad de obrar, carecer de fines de lucro y estar debidamente constituidas e inscritas válidamente en el Registro Unificado de Entidades de Servicios Sociales de Extremadura desde, al menos, un año antes de la publicación de estas Bases.
 - b) Tener como objeto expreso de sus estatutos, o entre sus fines institucionales, la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación para el desarrollo.
 - c) Disponer de sede central o delegación en la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos se entenderá por

delegación aquélla que cuente con personal permanente de la organización, ya sea contratado o voluntario, y estructura suficiente para la realización de sus actividades. Los medios de que disponga la entidad en la Comunidad Autónoma deberán ser los suficientes para garantizar el cumplimiento de sus objetivos y para revertir en la población extremeña.

d) Disponer de estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales y poder acreditar la experiencia y la capacidad operativas para lograr los objetivos propuestos en la intervención presentada.

e) Acreditar una experiencia de, como mínimo, dos años en actividades de cooperación al desarrollo.

f) Estar al corriente de las obligaciones derivadas de subvenciones percibidas de la Junta de Extremadura para estos fines en ejercicios anteriores.

2. Para las administraciones públicas y entidades sin ánimo de lucro de los países beneficiarios:

a) Tener personalidad jurídica, capacidad de obrar y estar legalmente constituidas.

b) Disponer de estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales y poder acreditar la experiencia y la capacidad operativas para lograr los objetivos propuestos en la intervención presentada.

c) Estar al corriente de las obligaciones derivadas de subvenciones percibidas de la Junta de Extremadura para estos fines en ejercicios anteriores.

Base 19ª. Requisitos de los proyectos. Para poder tener acceso a la subvención, los proyectos presentados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser cofinanciados al menos en un veinte por ciento por recursos ajenos a la ayuda prestada por la Junta de Extremadura. En ese sentido, la subvención a fondo perdido máxima a conceder por la Consejería de Bienestar Social será del ochenta por ciento del coste total del proyecto, incluidos los gastos de administración y gestión (costes indirectos). Se podrá considerar como aportación de la entidad solicitante los recursos humanos y materiales con los que se contribuya a la ejecución de la acción a subvencionar. Además, se considerarán las aportaciones en especie de la contraparte local en el país beneficiario, siempre que sean imprescindibles para la

realización del proyecto, tales como mano de obra, tierras e infraestructuras.

b) Que en su ejecución participen individuos, organismos o empresas locales de la zona donde se desarrolla la acción o, subsidiariamente, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Base 20ª. Conceptos subvencionables.

a) Costes directos: aquéllos directamente relacionados con la ejecución del proyecto y que financian la consecución de los objetivos del mismo. Se incluyen gastos de adquisición o alquiler de terrenos, construcción, equipos, material, instalaciones, transportes, personal local y expatriado, viajes, estancias y dietas del personal no vinculado al control y seguimiento del proyecto, considerándose estos últimos costes indirectos.

b) Costes indirectos: se imputarán como costes indirectos los gastos administrativos de la entidad solicitante derivados exclusiva y directamente de la formulación, seguimiento y control del proyecto. No podrán exceder del 8% del importe total del proyecto aprobado cuando la Junta de Extremadura sea el único financiador del mismo, y del 8% de la subvención concedida cuando el proyecto al que se destine dicha subvención cuente con varios financiadores. Los gastos indirectos se entenderán justificados con el adecuado desarrollo del proyecto y, por tanto, no será necesaria la aportación de ningún documento justificativo de los mismos, siendo suficiente la certificación del secretario de la entidad con el visto bueno de su presidente.

Base 21ª. Patrimonio, intereses e ingresos.

1. Todos los bienes e inmuebles adquiridos pasarán a ser propiedad de los destinatarios últimos de la subvención o de la contraparte local que presta los servicios incluidos en el proyecto.

2. Los intereses o ingresos financieros eventualmente generados por las subvenciones recibidas hasta el momento de su ejecución final, deberán reinvertirse en costes directos de los respectivos proyectos, salvo que la Consejería de Bienestar Social autorice expresamente su aplicación a otros fines sociales distintos, previa propuesta justificada de la entidad adjudicataria. Estas cantidades deberán detallarse mediante una certificación.

3. Los gastos imprevistos, bancarios y producidos por la inflación en los países destinatarios podrán financiarse con cargo a los intereses, previa autorización de la Consejería de Bienestar Social.

Base 22ª. Criterios para la adjudicación de la subvención. Los criterios técnicos que se establecen para la valoración de las solicitudes de las ayudas reguladas en la presente sección, teniendo en cuenta las prioridades establecidas en el Plan General de la Cooperación Extremeña para 2004-2007, son:

- a) Origen de la demanda
- b) Calidad técnica del proyecto
- c) Viabilidad económica del proyecto
- d) Acumulación de proyectos en el área de actuación
- e) Experiencia acreditada de la entidad solicitante
- f) Experiencia acreditada de la contraparte
- g) Previsión de actividades de seguimiento y evaluación

Sección 3ª. Intervenciones de emergencia y de ayuda humanitaria

Base 23ª. Objeto. En los supuestos de catástrofes naturales, conflictos, epidemias y otras situaciones de especial necesidad, la Consejera de Bienestar Social, informando con posterioridad al Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo, podrá conceder ayudas urgentes de emergencia y de carácter humanitario.

Base 24ª. Procedimiento. La Consejería de Bienestar Social podrá conceder estas ayudas de forma directa a entidades sin ánimo de lucro o podrá firmar convenios de cofinanciación con una contraparte del país beneficiario, con el fin de paliar los efectos negativos de dichos sucesos. La iniciativa puede partir o no de la propia Junta de Extremadura, siendo preceptivo, en todo caso, el dictamen de la Comisión de Valoración y Evaluación regulada en la Base 9ª. La Consejería de Bienestar Social, en colaboración con la Consejería de Hacienda y Presupuesto, procederá al establecimiento de un protocolo de gestión administrativa que agilice todos los trámites.

Base 25ª. Beneficiarios. Podrán tener acceso a las ayudas reguladas en esta sección las personas jurídicas sin ánimo de lucro y entidades nacionales o extranjeras que cumplan con los mismos requisitos establecidos en la Base 18ª.

Base 26ª. Requisitos de las intervenciones.

1. Para poder tener acceso a la subvención, será suficiente la identificación y formulación precisa de la situación de emergencia producida y las necesidades básicas a satisfacer. Para ello, se presentará una solicitud de la ayuda, presentada por el representante legal de la entidad, en la que se especifique si se trata de una ayuda de emergencia o humanitaria y en la que se concrete,

como mínimo, el objetivo, el país o área geográfica de ejecución, los beneficiarios, el presupuesto, el contenido de la ayuda, su financiación y ejecución.

2. En los casos en que sea necesario, se adjuntará un informe y toda aquella documentación acreditativa de la emergencia y de la situación que justifica la solicitud de la ayuda.

3. Los siguientes documentos serán necesarios si la entidad solicitante no los hubiera presentado en anteriores ocasiones o hubiera dejado de actualizarlos:

a) Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Autonómica, con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social.

b) Acreditación de la personalidad jurídica de la entidad solicitante y de la representación legal de la persona que actúa en su nombre ante la Consejería de Bienestar Social.

c) Tarjeta de identificación fiscal de la entidad.

d) Documento Nacional de Identidad del solicitante.

Base 27ª. Criterios para la adjudicación de la ayuda. La Consejería de Bienestar Social o, en su caso, la Comisión de Valoración y Evaluación establecerá en cada caso los criterios técnicos para la concesión de estas ayudas.

Base 28ª. Resolución. La Consejería de Bienestar Social dictará la correspondiente resolución en el plazo máximo de un mes para ayuda humanitaria y de quince días naturales para ayudas urgentes en situaciones de emergencia, a contar desde la presentación de la solicitud. En estos casos, se establecerá un protocolo que permita el abono de la ayuda en un plazo lo más breve posible.

Base 29ª. Abono de la ayuda. El pago de la ayuda se realizará íntegramente en el momento de la concesión, pudiendo abonarse hasta el 100% de la intervención propuesta, que no incluirá en ningún caso costes indirectos de formulación, seguimiento o evaluación.

Base 30ª. Justificación del gasto. Se efectuará mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Un breve informe sobre la gestión de la ayuda, objetivos y resultados alcanzados.

b) Las facturas o justificantes del gasto realizado.

c) Certificado del representante legal de la entidad, en el que se haga constar que las facturas justificativas corresponden a pagos efectivamente realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención, y que no han sido presentados ni lo serán ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de ayudas concedidas por las mismas.

Sección 4ª. Proyectos de cooperación directa

Base 31ª. Los proyectos de cooperación directa, incluidos en el Plan Anual de la Cooperación Extremeña para 2004, se llevarán a cabo mediante acuerdos de cofinanciación con cada una de las contrapartes.

Sección 5ª. Actividades de sensibilización, comercio justo y alterglobalización

Base 32ª. Las acciones de sensibilización, comercio justo y alterglobalización se llevarán a cabo mediante subvenciones y acuerdos de cofinanciación sobre las mismas, incluidas en el Programa correspondiente, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo, tras las deliberaciones del grupo de trabajo correspondiente.

ORDEN de 19 de abril de 2004, de modificación de la Orden de 26 de diciembre de 2003, por la que se convoca el Plan de subvenciones públicas para el año 2004, para la financiación a Entidades Públicas y Privadas sin fin de lucro que prestan Servicios Sociales Especializados a personas con discapacidad, mediante subvenciones y a través de convenios de colaboración.

La Orden de 26 de diciembre de 2003 prevé en su artículo primero el incremento de las cuantías asignadas para la financiación a

entidades públicas y privadas sin fin de lucro que presten servicios sociales especializados a personas con discapacidad y que pretendan recibir financiación para el programa de mantenimiento de los servicios que prestan.

Por lo anteriormente expuesto y a tenor de lo establecido en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

DISPONGO

Artículo Único: Se modifica el párrafo segundo del artículo 1 de la Orden de 26 de diciembre de 2003, por la que se convoca el Plan de subvenciones públicas para el año 2004 para la financiación a entidades públicas y privadas sin fin de lucro que prestan servicios sociales especializados a personas con discapacidad, mediante subvenciones y a través de convenios de colaboración, quedando redacta de la siguiente forma:

Las subvenciones se imputarán a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma del 2004, en las aplicaciones 14.02.313.D.460.00 por importe de 418.161 € (Proyectos 2000.14.002.000300 importe 59.000 €; 2000.14.002.0019, importe 60.205 €; 2000.14.002.0021, importe 37.687 €; 2000.14.002.0022, importe 91.805 €; 2000.14.002.0023, importe 78.097 €; 2000.14.002.0020, importe 30.652 € y 2004 14 002 0002, importe 60.715 €) y 14.02.313.D.489.00 por importe de 13.343.074 € (Proyectos 2000.14.002.0002, importe 342.046 €; 2000.14.002.0003, importe 816.071 €; 2000.14.002.0019, importe 1.390.000 €; 2000.14.002.0021, importe 2.415.000 €; 2000.14.002.0022, importe 3.950.000 €; 2000.14.002.0023, importe 525.000 €; 2000.14.002.0020, importe 1.321.991 €; y 2004 14 002 0002 importe 2.582.966 €). Estas cuantías podrán ser incrementadas con las cantidades que, incorporadas al presupuesto, sean aprobadas mediante Resolución de la Consejera para esta finalidad.

Mérida, 19 de abril de 2004.

La Consejera de Bienestar Social,
LEONOR FLORES RABAZO